INFORME DE GESTIÓN No. 2
CONTRATO No. CD-04-2023-2922
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2do- PAGO: DEL 28 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DE 2023

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ACTIVIDADES:

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 26 de mayo del año en curso, la cual contó con la asistencia de la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, y la Gerente de la fiduciaria La Previsora. El objeto de la reunión fue revisar las modificaciones propuestas al contrato de encargo fiduciario No. 1463, con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo admita como instrumento de la contragarantía a otorgar por el distrito a la nación en el marco de una operación de crédito público con garantía soberana.

- Se elaboró concepto sobre el procedimiento para aumentar la participación o capitalizar la empresa Puerta de Oro, aumentando la participación del Distrito de Barranquilla.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 30 de mayo del año en curso, la cual contó con la asistencia de funcionarios del Distrito de Barranquilla y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El objeto de la reunión fue la negociación del contrato de empréstito a celebrarse entre el BID y el Distrito de Barranquilla.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 30 de mayo del año en curso, la cual contó con la asistencia de la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, y Mateo Mendoza. El objeto de la reunión fue explicar la necesidad eventual de modificar el contrato encargo fiduciario No. 1463 de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 31 de mayo del año en curso, la cual contó con la asistencia de Lizzette Bermejo. El objeto de la reunión fue resolver inquietudes sobre el concepto rendido sobre capitalización de Puerta de Oro y se acordó tener una reunión con el Comité de Gerencia de Ciudad para resolver las dudas que tiene el Comité.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 31 de mayo del año en curso, la cual contó con la asistencia del Comité de Gerencia de la Ciudad de Barranquilla. El objeto de la reunión fue resolver las inquietudes sobre el concepto de capitalización de Puerta de Oro presentadas por el comité, especialmente, la diferencia entre el objeto del gasto del proyecto de inversión para el distrito y la destinación que puede darle Puerta de Oro a esos recursos.

- Se elaboró concepto sobre las competencias del Concejo y del alcalde para el otorgamiento de subsidios de conexiones de gas intradomiciliario.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 9 de junio del año en curso, la cual contó con la asistencia del equipo de la oficina de Mateo Mendoza y de la secretaría de Hacienda. El objeto de la reunión fue discutir versión del Otrosí No. 3 al Otrosí Integral del contrato de encargo fiduciario No. 1463 para poder tramitar la contragarantía a otorgar a la nación.

- Se asistió y se participó en reunión llevada a cabo el 13 de junio del año en curso, la cual contó con la asistencia de la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, Lizette Bermejo y Mateo Mendoza. El objeto de la reunión fue la revisión de las acciones a emprender con los acreedores del distrito, con ocasión a la celebración del empréstito con el BID.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 14 de junio del año en curso, la cual contó con la asistencia del secretario Jurídico, doctor Alberto Palacios, de la secretaria General, doctora María Mónica Hernández, y Mateo Mendoza. EL objeto de la reunión fue determinar la estrategia a seguir con la notificación a los bancos y la solicitud de autorizaciones para hacer la modificación del Otrosí No 3 al contrato de encargo fiduciario No. 1463. Al concluir, se planteó posible reunión con el alcalde para el tema.

- Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 14 de junio del año en curso, la cual contó con la asistencia de la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, y David Zarrate. El objeto de la reunión fue determinar los efectos de un eventual incumplimiento del índice de cobertura en el contrato celebrado entre la ADI y la Financiera de Desarrollo Nacional.

- Se revisó y se sugirieron ajustes al Memorando de Entendimiento Juventudes Atlántico – Distrito.

- Se revisó y se sugirieron ajustes al contrato de crédito de tesorería a celebrarse entre el Distrito y el Banco Scotiabank Colpatria por 50.000 millones

- Se elaboró concepto a la oficina Jurídica sobre el pago con cargo al mecanismo presupuestal de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas de unas mayores cantidades de obra en el contrato celebrado entre el Distrito y la Unión Temporal Escuelas Barranquilla.



NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA

Neyva Abogados

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Doctor
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Apreciado doctor:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir la opinión de esta firma en respuesta a la consulta elevada por el doctor Rodrigo Arroyo, asesor de Secretaría Jurídica:

> *"(…) requerimos de usted concepto legal sobre la facultades que tiene el alcalde para la entrega de subsidios para el servicio público domiciliario de gas natural.*
>
> *En el Acuerdo 020 de 2021, artículo 59, el Concejo Distrital de Barranquilla acordó facultar al Alcalde Distrital de Barranquilla durante la vigencia fiscal 2022 para regular la focalización, postulación, asignación y legalización de los subsidios de conexión del gas natural en el Distrito de Barranquilla de conformidad con la Ley 142 de 1994.*
>
> *En virtud de las facultades otorgadas al alcalde se expidió el Decreto 0280 de 2021 "Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".*
>
> *El Distrito de Barranquilla celebró con ECOPETROL S.A. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-01-2021-4416 (3044426) cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL GAS NATURAL EN HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LA ZONA URBANA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)*
>
> *Así mismo el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla celebró con EDUBAR S.A. el contrato interadministrativo No. CD-01-2021-4439 cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINSITRATIVA (sic) Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL GAS NATURAL EN HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LA ZONA URBANA DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.*

Carrera 7 No. 127- 48 - Oficina 1203
Teléfono: 7042467
Bogotá - Colombia

La empresa GASES DEL CARIBE S.A., suscribió MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. CD-01-2021-4587 con el Distrito de Barranquilla, el cual tiene por objeto: "(...) aunar esfuerzos de buena fe y de colaboración para fijar las condiciones de ejecución necesarias con el operador del servicio público de gas domiciliario para la asignación de los subsidios de conexión en hogares de estrato 1 y 2 en la zona urbana de Barranquilla (Atlántico)."

Con base en lo anterior le solicitamos que absuelva los siguientes interrogantes:

1. ¿La facultad relacionada con el otorgamiento de los subsidios a usuarios de servicios públicos domiciliarios corresponde a los concejos o por el contrario las entidades a las que se refiere el artículo 368 de de (sic) la Constitución Política pueden otorgar los subsidios sin tener que acudir a pedir facultades a los concejos distritales?

2. ¿Conforme al artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2° de la Ley 60 de 1993, la facultad de los concejos respecto de los servicios públicos solo esta referida solo a la reglamentación que ellos expidan y la competencia en todo caso del otorgamiento de los subsidios corresponde a los municipios?

3. ¿Les corresponde a los concejos distritales solo la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 o sus competencias van más allá de las contenidas en este artículo?

4. ¿Podría el Alcalde de Barranquilla, vencidas las facultades entregadas en el Acuerdo No. 0020 de2021, entregar los subsidios conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994?"

Para el efecto, es necesario previamente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Subsidios a la prestación de servicios públicos domiciliarios y al costo de la conexión domiciliarias.

La Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* contiene una amplia regulación de los subsidios que las entidades territoriales pueden otorgar con cargo a su presupuesto a las personas de menores ingresos.

Por subsidio, de acuerdo con la definición acuñada por el numeral 14.29. del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, se entiende la *"Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.".*

Éstos pueden destinarse, por una parte, al costo a la prestación de los servicios públicos domiciliarios (propiamente dicha) y, por otra parte, al costo de la conexión domiciliaria (como es el caso de las conexiones de gas).

1.1. Subsidios destinados al costo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142 de 1994 hace énfasis en la regulación de los subsidios destinados al costo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En el Título Preliminar, Capítulo I – Principios Generales, el otorgamiento de subsidios a la prestación de los servicios públicos domiciliarios se consagra como una competencia de los municipios y distritos[1] reglada[2], es decir, que se ejercerá en los términos que defina la ley y los reglamentos que expidan los concejos. Al respecto, el numeral 5.3. del artículo 5 de la mencionada ley dispone lo siguiente:

> *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de* ***los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:***
>
> *(...)*
>
> *5.3.* ***Disponer el otorgamiento de subsidios*** *a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93[3] y la presente Ley." (negrillas ajenas al texto original)*

La sujeción del ejercicio de esta competencia conforme a las disposiciones de la ley y los reglamentos contenidos en los acuerdos (expedidos por los concejos) es desarrollada en las demás disposiciones de la Ley 142 de 1994.

---

[1] Ver: artículo 2 de la Ley 1617 de 2013.

[2] En la sentencia C-031 de 1995 la Corte Constitucional explica de la siguiente forma las competencias regladas: *"(...) hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas."*.

[3] Al respecto, téngase en cuenta que la Ley 60 de 1993 fue derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001 y, en su reemplazo, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la mencionada ley: *"DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;"*

En las disposiciones del artículo 89[4] se regula la *aplicación de criterios de solidaridad y redistribución de ingresos* por medio de la asignación de subsidios a la prestación de los servicios públicos domiciliarios; disposiciones en las cuales los concejos tiene un papel central en la creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos locales (para el caso de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico).

Igualmente, debe traerse a colación las disposiciones del artículo 99[5], en las cuales se regula la *forma de subsidiar* en las cuales los concejos deciden, entre otros aspectos, el tipo de servicio subsidiado, la entidad prestadora que repartirá el subsidio, estratos subsidiables y el monto de las partidas para los subsidios.

Para el caso específico de los servicios públicos de electricidad y gas combustible distribuido por red física, el reglamento reafirma el sentido de las disposiciones legales en referencia. Al respecto, el artículo 2.2.3.2.6.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, del Sector Administrativo de Minas y Energía, dispone lo siguiente:

> *"Informe de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales de la asignación de subsidios. Corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales, informar al Ministerio de Minas y Energía - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de* ***las apropiaciones que efectúen para atender subsidios*** *en los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.*
>
> *Parágrafo.* ***Las decisiones que tomen Asambleas y los Concejos sobre cuáles servicios o cuáles estratos subsidiar, o sobre el monto de las partidas para los subsidios, en ningún caso impedirán que se cobre la contribución de solidaridad a los usuarios que, según la ley, están sujetos a ella****."* (negrilla ajena al texto original)

---

[4] El artículo 89 de la Ley 142 de 1994 dispone: *"Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso."*

[5] El artículo 99 de la Ley 142 de 1994: *"FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*
99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.
99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.
(...)."

De acuerdo con lo expuesto, es posible concluir que el otorgamiento de subsidios destinados al costo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se consagra (legalmente) como una competencia reglada en el numeral 5.3. del artículo 5 de la ley 142 de 1994; el cual se encuentra en el Capítulo 1 – PRINCIPIOS GENERALES de la ley que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

En consecuencia, dicha consagración se puede utilizar para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar otras disposiciones de la Ley 142 de 1994; entre éstas, las contenidas en el artículo 97[6] de la ley ibídem, que regulan el otorgamiento del subsidio a la conexión domiciliaria de servicios públicos domiciliarios.

Al respecto, el artículo 13 de la mencionada ley dispone lo siguiente:

> *"APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. Los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, y para suplir los vacíos que ellas presenten."*

En aplicación de las disposiciones en cita, ante la duda (interpretativa) acerca de si el otorgamiento del subsidio a la conexión domiciliaria de servicios públicos domiciliarios (artículo 97 de la ley 142 de 1994) por parte de los municipios y distritos es una competencia reglada o no, es decir, sujeta al reglamento contenido en un acuerdo emanado del concejo o no, ésta debe resolverse consultando la consagración (legal) de la competencia para el otorgamiento de subsidios estudiada con anterioridad.

En consecuencia, debe concluirse que el ejercicio de la competencia de los municipios y distritos es reglada y, por lo tanto, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración[7], los alcaldes y los concejos deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En primer lugar, corresponderá a los concejos (municipales o distritales) expedir el reglamento para la asignación de dichos subsidios y fijar las apropiaciones presupuestales que financiarán la asignación de éstos. En segundo lugar, corresponderá a los alcaldes (distritales o municipales) otorgar los respectivos subsidios

---

[6] El artículo 97 de la Ley 142 de 1994 dispone lo siguiente: "*Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.*
En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario."

[7] Ver: artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

con sujeción al reglamento expedido por los concejos y hasta el monto autorizado por las corporaciones administrativas.

Esta conclusión se refuerza con la aplicación del parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que dispone lo siguiente:

> *"Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."*

1.2. Subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria.

La Ley 142 de 1994 regula el subsidio al costo de la conexión domiciliaria a los diferentes servicios públicos domiciliarios de forma independiente a los subsidios destinados al costo de la prestación de dichos servicios públicos (propiamente dicha). Al respecto, el artículo 97 de la mencionada ley dispone lo siguiente:

> *"Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.*
>
> *En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario."*

Para el caso del servicio público domiciliario de gas combustible, el artículo en cita debe complementarse con el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, que dispone lo siguiente:

> *"MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible."*

De conformidad con los artículos en cita, los municipios y distritos tienen la competencia para otorgar subsidios, con cargo a su presupuesto, a los estratos 1, 2 y 3 para asumir

el costo de la **conexión domiciliaria (que incluye acometida[8] y medidor[9])**; y a los estratos 1 y 2 y de la población rural (que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural) para asumir el costo de la **conexión domiciliaria, las redes internas[10] y otros gastos asociados[11]**.

El otorgamiento del subsidio requiere el desarrollo reglamentario por parte del concejo, pues existen aspectos no previsto por la legislación.

Dentro de estos aspectos se debe considerar la definición de la fracción de los costos de conexión domiciliaria, red interna y/o costos asociados subsidiable y el monto de las partidas presupuestales que periódicamente pueden o deben destinarse para este propósito.

Adicionalmente, entre otros aspectos, se debe considerar la forma de canalización de los subsidios, en la medida en que los costos subsidiables abarcan aspectos tarifarios que se remuneran en la prestación del servicio público domiciliario dentro de la actividad de gas combustible (conexión domiciliaria y revisión previa de la instalación interna de gas)[12] por parte de las empresas distribuidoras, así como otros que no, como es el caso de la red interna; servicio que podrá prestarse por la empresa distribuidora o por cualquier otra persona calificada e idónea.

2. **Autorización al alcalde para ejercer, pro tempore, la función de reglamentar el otorgamiento del subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público de gas combustible.**

---

[8] El numeral 14.1. del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define la acometida de la siguiente forma: *"Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local."*

[9] El artículo 1 de la Resolución CREG 057 de 1996 define el medidor de la siguiente forma: *"Instrumento para medir los consumos que los usuarios adquieren de la empresa o de terceros, en este último caso homologados por las entidades acreditadas."*

[10] El numeral 14.16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define la red interna de la siguientes forma: *"Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere."*

[11] El artículo 2.2.2.8.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 define a otros gastos asociados a la conexión del servicio público de gas combustible por red a cargo del usuario de la siguiente forma: *"Otros gastos asociados a la conexión al servicio público de gas combustible por redes a cargo del usuario. Para efectos del subsidio a que se refiere el presente capítulo, se entiende por "otros gastos asociados a la conexión del servicio público de gas combustible por red a cargo del usuario" el valor a pagar por la revisión previa de la instalación interna de gas, que corresponderá al valor incluido dentro del cargo máximo por conexión a usuarios residenciales regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. CREG."*

[12] Ver: artículo 107 y 108 de la Resolución CREG 057 de 1996.

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*.

Al amparo de esta disposición constitucional, los concejos pueden autorizar los alcaldes el ejercicio, pro tempore, de su función normativa en materia de expedición del reglamento que regule el otorgamiento del subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible de que tratan los artículos 97 de la Ley 142 de 1994 y 211 de la Ley 1753 de 2015; y, en aplicación del reglamento resultante, los alcaldes pueden otorgar el subsidio.

Al respecto, es necesario precisar que la autorización para el ejercicio, pro tempore, de funciones propias de los concejos a los alcaldes no es equivalente a la autorización previa y especial para contratar a la que también se refiere el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y que es desarrollada por el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994[13].

Por lo tanto, el otorgamiento del subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público de gas combustible de que tratan los artículos 97 de la Ley 142 de 1994 y 211 de la Ley 1753 de 2015 está autorizado por las mencionadas disposiciones legales y no requiere autorización previa y especial del concejo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se procede a responder las siguientes preguntas formuladas:

Pregunta No. 1: *"¿La facultad relacionada con el otorgamiento de los subsidios a usuarios de servicios públicos domiciliarios corresponde a los concejos o por el contrario las entidades a las que se refiere el artículo 368 de de (sic) la Constitución Política pueden otorgar los subsidios sin tener que acudir a pedir facultades a los concejos distritales?"*

Respuesta:

[13] El parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone lo siguiente: *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

La competencia para otorgar el subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible (de que tratan los artículos 97 de la Ley 142 de 1994 y 211 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, representado para estos efectos por el alcalde distrital.

El ejercicio de esta competencia está supeditado al reglamento que expida el concejo o el mismo alcalde distrital (en ejercicio de las precisas facultades pro tempore otorgadas por la mencionada corporación administrativa), pero no a su autorización previa y especial para cada caso concreto.

Evidentemente, corresponderá al concejo distrital, en ejercicio de su competencia para aprobar los respectivos presupuestos anuales, aprobar el monto de las apropiaciones destinadas a financiar subsidios.

Por lo tanto, el alcalde distrital no requiere solicitar *facultade*s al concejo para otorgar subsidios cada vez que tome esta decisión.

Pregunta No. 2: *"¿Conforme al artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2° de la Ley 60 de 1993, la facultad de los concejos respecto de los servicios públicos solo esta referida solo a la reglamentación que ellos expidan y la competencia en todo caso del otorgamiento de los subsidios corresponde a los municipios?"*

Respuesta:

Como ya se dijo, para el caso del subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible (de que tratan los artículos 97 de la Ley 142 de 1994 y 211 de la Ley 1753 de 2015), la función del concejo distrital se limita a expedir el reglamento con sujeción al cual se van a expedir y a fijar el monto de las apropiaciones que se destinarán a financiarlos.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, representado para estos efectos por el alcalde distrital, está legalmente autorizado para su otorgamiento.

Pregunta No. 3: *"¿Les corresponde a los concejos distritales solo la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 o sus competencias van más allá de las contenidas en este artículo?"*

Respuesta:

Las funciones de los concejos en materia de servicio públicos domiciliarios se extienden más allá de la sola creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de

que trata el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 (para los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico).

Para el caso de subsidios, se debe considerar lo dispuesto por el artículo 99 de la mencionada ley y del reglamento[14], normas de las cuales puede entenderse que a los concejos les corresponde decidir cuáles servicios o cuáles estratos subsidiar, reglamentar su asignación y definir el monto de las partidas presupuestales con cargo a las cuales se financiarán dichos subsidios, entre otros aspectos, pero nunca autorizar cada una de las asignaciones que realice el ejecutivo.

Pregunta No. 4: ¿Podría el Alcalde de Barranquilla, vencidas las facultades entregadas en el Acuerdo No. 0020 de 2021, entregar los subsidios conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994?"

Respuesta:

El artículo 59 del Acuerdo No. 020 de 2021 disponía lo siguiente:

> *"Facúltese al Alcalde Distrital De (sic) Barranquilla durante la vigencia fiscal 2022 para regular la focalización, postulación, asignación y legalización de los subsidios de conexión al gas natural intradomiciliario en el Distrito de Barranquilla de conformidad con la Ley 142 de 1994."*

Este artículo contiene una autorización del concejo al alcalde distrital para el ejercicio, pro tempore, de la función normativa en materia del subsidio destinado al costo de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible de que tratan los artículos 97 de la Ley 142 de 1994 y 211 de la Ley 1753 de 2015.

Esta autorización se utilizó y, por lo tanto, se ejerció la función normativa por parte del alcalde distrital con la expedición del Decreto No. 0280 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.".*

De conformidad con lo expuesto, la autorización pro tempore se refiere únicamente al ejercicio de la función normativa, no a la competencia para otorgar subsidios.

Por lo tanto, el *vencimiento* de la autorización otorgada por el Concejo al alcalde para establecer las condiciones y el procedimiento para la asignación de subsidios para la conexión de gas natural domiciliario, que precisamente se materializó con la expedición del Decreto 280 de 2021, norma de carácter general y permanente, no impide que, en vigencia del decreto en mención, y al amparo del mismo el alcalde distrital pueda otorgar

[14] Ver: el artículo 2.2.3.2.6.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

subsidios destinados a sufragar parcialmente el costo de la conexión domiciliaria del servicio público de gas combustible en los términos allí establecidos.

Esperamos de esta forma haber satisfecho la consulta planteada.

Advertencia sobre limitación de alcance de la opinión legal y confidencialidad.

El contenido de este escrito fue elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que le han sido suministradas por su cliente, en forma escrita o verbal, u obtenidas de los documentos relacionados puestos a su disposición, razón por la cual, las conclusiones plasmadas en el mismo podrían variar de existir circunstancias de hecho o de derecho desconocidas en el momento de su elaboración.

Este documento es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser de su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley.

Cordialmente,

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES

Carrera 7 No. 127- 48 - Oficina 1203
Teléfono: 7042467
Bogotá - Colombia

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

Solicitud de concepto

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 8 de junio de 2023, 5:33
Para: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta <rarroyo@barranquilla.gov.co>
Cc: Vanessa Ballesteros Martinez <vballesteros@barranquilla.gov.co>, Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>, Gleidys Alexandra Mendoza Rizo <gmendoza@barranquilla.gov.co>, Andrea del Pilar Ramirez Osorio <aramirez@barranquilla.gov.co>
Cco: JOSE MIGUEL FLOREZ VILLARREAL <jose.florez@neyvaasociados.com>

Buenos días

Adjunto concepto solicitado
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

Concepto - Otorgamiento de subsidios V. 08.06.23.pdf
200K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

Revision interna Otrosí 3 Fiduciario

Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co> 9 de junio de 2023, 12:51
Para: Christina Burn <christina.burn@mendoza.com.co>, Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co>, Mateo Mendoza <mateo.mendoza@mendoza.com.co>, ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>, María Mónica Hernández Ucrós <mhernandezu@barranquilla.gov.co>, Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 290 482 945 958
Código de acceso: pk4rvB
Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

invite.ics
6K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

BID | Revisión Acreedores

Christina Burn <christina.burn@mendoza.com.co> 13 de junio de 2023, 11:45
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co>, Jesus David Parra Pinedo <jparra@barranquilla.gov.co>, Angela Paola Iglesias Reales <aiglesias@barranquilla.gov.co>, Mateo Mendoza <mateo.mendoza@mendoza.com.co>, Daniel Vargas <daniel.vargas@mendoza.com.co>
Cc: Juan Peñafort <juan.penafort@mendoza.com.co>, "Arineyva@gmail.com" <Arineyva@gmail.com>, Lorena Sofia Campo Portillo <lcampo@barranquilla.gov.co>, Jose Francisco Caicedo Feoli <jcaicedof@barranquilla.gov.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 211 192 080 816
Código de acceso: FprN7c

Descargar Teams | Unirse en la web

O llame (solo audio)

+57 6015140749,,244553272# Colombia, Bogotá

Id. de conferencia de teléfono: 244 553 272#

Buscar un número local | Restablecer PIN

Infórmese | Opciones de reunión

---

invite.ics
6K

Gmail

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Otrosi 3 encargo fiduciario

Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co> 14 de junio de 2023, 9:31
Para: ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>, Mateo Mendoza <mateo.mendoza@mendoza.com.co>, María Mónica Hernández Ucrós <mhernandezu@barranquilla.gov.co>, Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 238 380 902 690
Código de acceso: jwNM2V
Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

invite.ics
6K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

Memorando de entendimiento Distrito - Atlántico

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 15 de junio de 2023, 18:32
Para: María José Vengoechea Devis <mjvengoechea@atlantico.gov.co>, NOHEMI PEREZ <juridicasecretariageneral@gmail.com>, Liliana Cabas Aguiilar <lcabas@atlantico.gov.co>

Buenas noches

Remito memorando de la referencia con ajustes, y mi visto bueno

--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO JUVENTUDES ATLANTICO - BQUILLA.docx
4297K

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Dentro de los fines esenciales del Estado encontramos el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, en este contexto encontramos que el Estado juega un papel esencial en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Colombia ha tenido una historia importante en lo que se refiere a la formulación e implementación de Políticas de Juventud, tanto en el ámbito nacional como en el departamental y municipal. No obstante, aún está poco consolidado el reconocimiento de la población juvenil y la necesidad de abrir oportunidades que le permitan desplegar sus capacidades. Para ello se requiere ahondar en el diseño de políticas coherentes, basadas en información, que hagan posible incluir a los jóvenes efectivamente en las políticas sectoriales y, de esta manera, ofrecer oportunidades para su desarrollo, y en términos amplios, garantizar su bienestar en beneficio del conjunto de la sociedad colombiana.

La Constitución de 1991 reconoció a los jóvenes como sujetos de derechos. El artículo 45 establece: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Basado en lo anterior, nos encontramos con la necesidad de crear sinergias con el fin de desarrollar proyectos dirigidos a los jóvenes como una pieza clave para la transformación social, dándole importancia a todos los procesos que apoyen la formación, la empleabilidad, las prácticas laborales y demás actividades que ayuden a motivarlos para un mejor bienestar aplicado a su vida diaria y futura.

El **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, tiene la misión y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, el adulto mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica actuando conforme a los lineamientos de una función administrativa.

El Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico Para la Gente" (2020-2023) presenta un enfoque estratégico con visión transformadora, bajo principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses, como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades productivas, a través de la innovación. Su estructuración incorpora el conjunto de derechos ciudadanos en lo que guarda relación con las políticas de género, infancia, adolescencia, juventud, mujer, adulto

mayor, población con discapacidad, etnias y población diversa, como también aspectos que generen mayores y mejores condiciones socioeconómicas, a tono con los avances tecnológicos prevalentes en la actualidad (innovación, competitividad, energías alternativas, entre otros aspectos.

Como parte de estos propósitos se construye el programa de oportunidades para los jóvenes del Departamento del Atlántico: "Atlántico para los jóvenes", contando con la participación de aliados como lo son entidades públicas, privadas y gremios del Atlántico, esto con el objeto de disminuir factores de riesgos sociales a través de la implementación de un programa que facilite la realización de estrategias de formación e inserción laboral en la población joven del Departamento, basados en 4 componentes como lo son: *Empleabilidad, Educación, Vivienda y Emprendimiento*.

Por otro lado, **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** a través de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo - Centro de Oportunidades, adscrita a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, tiene dentro de sus funciones primarias de acuerdo al decreto Acordal 0801 de 2020 la de liderar proyectos para el fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad, mediante la identificación de ideas de negocio, el encadenamiento y la consolidación de unidades productivas, para lo cuál y encaminada a orientar y coadyuvar en el desarrollo de las capacidades de las comunidades y ampliación de oportunidades de Empleabilidad está autorizada como Agencia Pública de Gestión y Colocación del Servicio Público de Empleo por la Unidad Administrativa del Servicio de Empleo a través de la resolución No. 000458 de 18 de diciembre del 2020; dentro de sus objetivos se encuentra orientar en la búsqueda de empleo facilitando la conexión entre las personas que desean colocarse laboralmente y las empresas demandantes, brindar oportunidades de acceso a vacantes disponibles, formación para el empleo, asesorar y apoyar en el desarrollo de ideas y planes de negocio.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto previamente, el Departamento del Atlántico y El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de La Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo - Centro de Oportunidades, adscrita a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico; deciden suscribir el presente Memorando de Entendimiento con el propósito de mancomunar esfuerzos para la generación de programas y estrategias conjuntas que impulsen la formación integral como herramienta principal para un entorno sano y mejor calidad de vida de los jóvenes beneficiarios del programa "Atlántico para los jóvenes" del Departamento del Atlántico.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla autorizado como Agencia Pública de Gestión y Colocación del Servicio Público de Empleo, a través de La Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo - Centro de Oportunidades, se compromete a brindar apoyo en los siguientes aspectos:

- Compartir buenas prácticas en la ejecución de programas relacionados con emprendimiento y empleo.

- Promover entre los jóvenes beneficiarios del programa "Atlántico para los Jóvenes" residentes en Barranquilla, la ruta de Empleabilidad y demás los servicios complementarios en calidad de Agencia Pública de Gestión y colocación del Servicio Público de Empleo del Distrito de Barranquilla que opera a través de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo- Centro de Oportunidades.

- Poner a disposición de los jóvenes beneficiarios del programa "Atlántico para los jóvenes" residentes en Barranquilla, la ruta de Desarrollo Productivo (Emprendimiento / fortalecimiento) de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo – Centro de Oportunidades a la población beneficiaria del programa "Atlántico para los jóvenes" remitida por el Departamento del Atlántico.

- Promover la participación y dar a conocer a los jóvenes beneficiarios del programa "Atlántico para los Jóvenes" residentes en Barranquilla, la oferta de aliados de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo del Distrito de Barranquilla– Centro de Oportunidades en materia de emprendimiento y fortalecimiento de negocios, previa revisión y cumplimiento de los requisitos aplicables.

- Coordinar el recurso humano e institucional que sean necesarios para el desarrollo del presente memorando de entendimiento.

- Apoyar técnicamente el programa "Atlántico para los jóvenes" para la realización de visitas de campo netamente académicas, de investigación y/o asesorías dentro de los cuatro (4) componentes del programa de la Gobernación del Atlántico, previamente acordado y avalado por las partes, siempre teniendo en cuenta la evolución y comportamiento de la Pandemia del COVID-19.

- Impulsar sinergias relacionadas con el presente memorando de entendimiento a través de divulgación en redes sociales, espacios institucionales, entre otros.

Así mismo el Departamento del Atlántico se compromete a brindar apoyo en los siguientes aspectos:

- Brindar la información requerida por la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo para el apoyo y asesorías para los jóvenes beneficiarios del programa.

- Aportar los recursos físicos, logísticos y administrativos necesarios para el desarrollo de estrategias en campo que fomenten la inscripción y actualización de datos de los participantes ya registrados y referidos por la Gobernación en el marco del programa "Atlántico para los jóvenes".

- Promover y difundir a través de diversas estrategias comunicacionales desplegadas en medios de la Gobernación y/o gestionados por ella, los servicios de empleo, emprendimiento y formación ofertados por el Centro de Oportunidades a los beneficiarios y las empresas.

- Participar y acompañar la gestión empresarial que desarrolla la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo a fin de generar más y mejores vacantes para los jóvenes.

- Promover la formación de los jóvenes remitidos por la Oficina de Inclusión y Desarrollo productivo – Centro de Oportunidades con los aliados y centros de formación adscritos de la Gobernación para fortalecer el conocimiento y mejorar los perfiles laborales.

- Impulsar sinergias relacionadas con el presente memorando de entendimiento a través de divulgación en redes sociales, espacios institucionales, entre otros.

Del mismo modo, el Departamento del Atlántico y la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo - Centro de Oportunidades de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco del presente memorando de entendimiento realizarán las siguientes actividades en conjunto:

- Compartir Buenas Prácticas en la ejecución del programa.

- Presentar una retroalimentación de una parte a la otra y viceversa de la intervención realizada por cada organización, con el fin de identificar logros y resultados en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

- Utilizar los datos personales de los jóvenes beneficiarios del programa "**ATLÁNTICO PARA LOS JÓVENES"** única y exclusivamente para los trámites y actividades necesarias para el desarrollo de los compromisos del presente Memorando de Entendimiento.

- No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciban de la otra parte, para fines distintos a los señalados en este documento.

- Aplicar al tratamiento de datos personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.

- Dar estricto cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, en especial los relacionados con: **a)** Salvaguardar la seguridad de la información suministrada. **b)** Notificar a la otra parte las situaciones que puedan afectar la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad del intercambio de información. **c)** Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales privados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios. **d)** Determinar y dar a conocer a quién o cuáles son los funcionarios, contratistas o colaboradores que participarán en el manejo de los datos personales. **e)** Entregar la información únicamente al funcionario, contratista o colaborador que previamente sea autorizado por las partes.

Adicionalmente las partes manifiestan su entendimiento y acuerdo en los siguientes puntos:

1. En cuanto al seguimiento, cada una de las partes ha designado los siguientes representantes que impulsarán y harán seguimiento al logro de los objetivos y compromisos propuestos en este instrumento:

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: Atención: **MARÍA JOSÉ VENGOECHEA DEVIS** Cargo: ASESOR DE DESPACHO CÓDIGO 105 GRADO 03 Dirección: Calle 40 No. 45-46 Correo electrónico: mjvengoechea@atlantico.gov.co	**OFICINA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO:** Atención: **JOBERT MANUEL DE LOS SANTOS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04 Dirección: Cra. 21B#39-59 (Bar. San José) Teléfono: 3705555 Correo electrónico: jgutierrezg@barranquilla.gov.co

2. Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se deberá establecer un plan o planes de trabajo conjunto, de conformidad con las normas y competencias internas de las organizaciones, y en ellos se determinarán los compromisos de cada una de las partes, con las personas responsables de las diferentes acciones. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo y del Departamento del Atlántico, así como también la crisis de salud que está afrontando el país por el Coronavirus COVID-19 y en cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad dispuestos.

3. Las partes se comprometen a desarrollar los compromisos de este documento con absoluto respeto a las respectivas competencias y normas de cada entidad y de los reglamentos internos que apliquen.

4. Las partes gestionarán y postularán propuestas/proyectos conjuntos que así lo ameriten y por voluntad de ambas partes, de acuerdo con los objetivos misionales de cada organización y en beneficio de la población de interés del presente memorando de entendimiento.

5. Las partes acuerdan que, para los efectos del presente Memorando de Entendimiento, toda la información transmitida en forma previa o posterior a este Memorando, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, tiene carácter de confidencial y sensible. Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación. Las partes adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas, las que cobijen al personal que tiene acceso a la misma, las medidas de seguridad física y lógicas, y a los funcionarios y/o contratistas responsables de hacerlas cumplir, quienes se obligan

a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a 24 horas.

6. Las partes darán estricto cumplimiento a la política concernientes a la protección de datos personales, sensibles, biométricos y crediticios, garantizando el cabal cumplimiento de las normas que regulan la materia, en especial lo contemplado en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como en las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten o complementen. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente, podrá utilizar el nombre, imagen corporativa, logo, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

7. El Departamento del Atlántico y El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo - Centro de Oportunidades de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, manifiestan estar de acuerdo en que en virtud de la suscripción de este Memorando de Entendimiento y de los compromisos establecidos en él, no se generan desembolsos y/o erogación económica por ningún concepto como contraprestación u otro tipo de pago por parte de una institución a la otra.

8. El presente Memorando de Entendimiento no establece, ni podrá ser interpretado como el establecimiento de un negocio conjunto, agencia, sociedad o cualquier relación similar a las anteriores entre las partes. Para todos los efectos de este Memorando de Entendimiento, las partes serán consideradas como partes independientes. Ninguna de las partes estará autorizada para comparecer como representante, agente, mandataria, ni apoderada de cualquier otra parte, ni podrá renunciar a derechos, asumir o crear obligaciones de cualquier naturaleza en nombre de otra parte, o hacer declaraciones que competan a otra parte. Igualmente, el presente memorando no implica compromiso ni ejecución de recursos públicos para ninguna de las partes que lo suscribren

9. Respecto de la vigencia, el presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, a partir de la suscripción del presente documento, el cual podrá ser prorrogado, modificado o terminado de mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

El presente Memorando de Entendimiento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Barranquilla a los XX días del mes de junio de 2023.

_____
RICARDO PLATA SARABIA
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Alcaldía Distrital de Barranquilla

_____
RAÚL LACOUTURE DAZA
Secretario General
Gobernación del Atlántico

_____
OSCAR PEÑUELA PINTO
Jefe de Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Alcaldía Distrital de Barranquilla

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE CORTO PLAZO – TESORERÍA No. XXXXXXXXXXXX CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEBARRANQUILLA Y EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A POR CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000)

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.653 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 425 de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario (a) General y el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratosy/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará**EL DEUDOR,** y el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **XXXXXXXXX,** identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Corto Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos se contratarán en forma directa.

2- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.

3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

4- Que mediante el Decreto 678 de 2020 modificado por la Ley 2155 de 2021, el Gobierno Nacional estableció medidas para la gestión financiera y territorial de las entidades territoriales,en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

5- Que el artículo 3 del decreto mencionado en el numeral anterior modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 estableció que las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias 2021, 2022 Y 2023 que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal tantos en gastos de funcionamiento como gastos de inversión, los cuales deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.

6- Que de conformidad con el Decreto Legislativo 678 de 2020, el DEUDOR certifica que el Contrato de Empréstito no excede el 15% de los ingresos corrientes del presente año fiscal.

7- Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.8 del Decreto 1068 de 2015 no se requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la celebración de créditos de corto plazo con entidades territoriales, razón por la cual no se requiere dicha autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato

de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Objeto y Cuantía**. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000)** en la modalidad de crédito público interno de tesorería y de pignoración de rentas, mediante un único desembolso a solicitud del **DEUDOR**.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda**. **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en la misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización**. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en una (1) sola cuota en junio de 2024. **C) Intereses remuneratorios. EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados y desembolsados de acuerdo con el (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses corriente a una tasa de IBR + % E.A. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el **DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito de tesorería para atender insuficiencia temporal de caja.

CUARTO. Fuente de Pago. La fuente de lago del presente empréstito serán los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación).

QUINTA. **Perfeccionamiento y Publicación**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

SEXTA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

SEPTIMA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

OCTAVA. El monto correspondiente al Contrato de Empréstito será desembolsado al **DEUDOR**, una vez se cumplan todos los requisitos señalados en la cláusula novena. Adicionalmente, el **DEUDOR**

deberá haber acreditado la publicación del Contrato de Empréstito

El **DEUDOR** podrá solicitar recursos mediante un único desembolso, dentro del mes siguiente a la firma del presente Contrato de Empréstito Vencido el Periodo De Disponibilidad, la tasa de interés definida en el presente Contrato de Empréstito no será aplicable, por lo que las PARTES deberán renegociar la tasa de interés aplicable.

Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación hacen parte integral del presente Contrato de Empréstito.

NOVENA: Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información**:**

a) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
b) Solicitud de desembolso.
c) Original del Pagaré a favor del ACREEDOR suscrito por el Secretario General en representación del DEUDOR que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Crédito.
d) Constancia expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. sobre el recibo y aceptación de la instrucción irrevocable de pago.

DECIMA: GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO

Prenda. El DEUDOR pignora irrevocablemente y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones en favor del ACREEDOR bajo el presente Contrato de Empréstito, las rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, específicamente (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación), en una cuantía igual al ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda (capital, intereses y demás sumas derivadas del presente Contrato a cargo del DEUDOR) (en adelante las "Rentas Pignoradas").

Sustitución de la Prenda. Si las Rentas Pignoradas por el DEUDOR al ACREEDOR disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud del ACREEDOR y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes.

Certificaciones sobre la Prenda. El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. El DEUDOR declara que las Rentas Pignoradas, se encuentra libre de pignoraciones u otros gravámenes y es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada.

Control de la Prenda. El ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista

alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

Cambios regulatorios en los mecanismos de cobro: Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las Rentas Pignoradas, de forma tal que corresponda al DEUDOR la realización de actos conducentes a su cobro, el DEUDOR autoriza desde ahora y da poder al ACREEDOR para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

Indemnidad frente a las Rentas Pignoradas: El DEUDOR mantendrá indemne al ACREEDOR de cualquier afectación, medida cautelar, o acción de terceros que recaiga sobre las Rentas Pignoradas. Partiendo de lo anterior, el DEUDOR proveerá y tomará todas las acciones que sean necesarias para el restablecimiento inmediato de la garantía constituida sobre las Rentas Pignoradas y en favor del ACREEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo del servicio de la deuda pública producto del presente contrato, el DEUDOR declara que ha emitido una instrucción irrevocable a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para que realice la recepción y traslado de los recursos provenientes de las Rentas Pignoradas, en cuantía del ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda a la cuenta de ahorros del DEUDOR, que serán destinados al pago de capital, intereses y demás sumas derivadas del presente Contrato a cargo del DEUDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las PARTES contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que el ACREEDOR podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o completen.

El DEUDOR autoriza al ACREEDOR para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte del DEUDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN

El presente Contrato De Empréstito se perfecciona con la firma de las PARTES. El DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato De Empréstito en el SECOP, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES

Todo aviso, comunicación o solicitud que las PARTES deban dirigirse en virtud del presente Contrato De Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

El DEUDOR: [•]
Atención:
Cargo:
Dirección:
Correo electrónico:

EL ACREEDOR:
Atención:.
Cargo:
Dirección:
Correo electrónico:

DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIONES

El DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del ACREEDOR, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad, el DEUDOR autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operadas por CIFIN, DATA CREDITO, TRANSUNION y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, TRANSUNION y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el ACREEDOR. El DEUDOR autoriza expresamente al ACREEDOR para el tratamiento de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 de los datos suministrados para la finalidad de este contrato, así mismo certifica que los datos personales suministrados por él son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al ACREEDOR de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
El ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato De Empréstito.

DÉCIMA QUINTA: NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES
En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las PARTES no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

DÉCIMA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Los pagos que se obliga a efectuar el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. El DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del presente Contrato De Empréstito.

DÉCIMA SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS
Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato De Empréstito se aplicarán en el siguiente orden:

1. Intereses moratorios si los hubiere;
2. Intereses corrientes;
3. Amortizaciones de capital; y
4. Al prepago de la obligación.

DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
El DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato De Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA NOVENA Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL DEUDOR**. Toda modificación deberá constar por escrito.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla - Atlántico, a los_____(_) del mesde junio de 2023.

EL DEUDOR,	**EL ACREEDOR,**
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS	**xxxxxxxx**
C.C. No. 1.010.168.653	C.C. No. Xxxxx
Secretaria General	**Representante Legal**
D.E.I.P DE BARRANQUILLA	**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

CONTRATO DE TESORERIA

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 16 de junio de 2023, 11:31
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>

--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

CONTRATO DE EMPRESTITO DE TESORERIA COLPATRIA 50MM.docx
45K

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Doctor
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Apreciado doctor:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir la opinión de esta firma en respuesta a la consulta elevada por el doctor Alexander de la Hoz Oquendo, jefe de la Oficina de Presupuesto:

> *"En atención al requerimiento de pago de las facturas 012 y FEUT-2 de la Unión Temporal Escuelas Barranquilla, identificada con NIT 901.126.128, por valor de $3.855.270.427,08 con ocasión al convenio n.° 012017002405, respetuosamente solicito su concepto sobre la viabilidad del pago mediante el mecanismo de vigencias expiradas, teniendo en cuenta lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *Por lo anterior y con el fin de proceder bajo el estricto cumplimiento de los requerimientos exigidos por las normas legales, y los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y responsabilidad, remito la solicitud presentada con sus respectivos soportes, para que se determine la viabilidad del pago mediante el mecanismo de vigencias expiradas de las actas de mayores cantidades de obra, de acuerdo a lo señalado igualmente en el contrato de obra suscrito."*

Para el efecto, es necesario previamente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mecanismo de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas.

El mecanismo de *Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas* se prevé en el artículo 106 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Acuerdo No. 012 de 2019, en los siguientes términos:

"PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y ***se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia****, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación.

Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, deberá dejarse consignada la expresión "pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas".

Para el pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas, el representante legal mediante acto administrativo realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello.

En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

En ningún caso, el "pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas" podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma (Ley 1873 de 2017, art. 58).

(...)." (negrillas ajenas al texto original)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo en cita, el principal requisito para acudir al mecanismo de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas consiste en que, previamente, el Distrito de Barranquilla haya adquirido un compromiso presupuestal conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital y demás normas pertinentes.

Una vez acreditado dicho requisito, se podrá acudir al mecanismo presupuestal bajo análisis para el pago de *pasivos exigibles*, es decir, obligaciones (presupuestales) que hayan nacido en vigencias anteriores (constituyéndose o no como rezago presupuestal).

Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito exigido por la norma orgánica de presupuesto distrital para el caso objeto de consulta, es necesario tener en consideración cómo se adquiere debidamente un compromiso presupuestal derivado de la celebración de un contrato de obra bajo la modalidad de pago a precios unitarios.

1.1. Adquisición de compromiso presupuestal: celebración de un contrato de obra bajo la modalidad de pago a precios unitarios.

El artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto[1], Acuerdo No. 02 de 2019, regula los *requisitos para afectar el presupuesto.*

De conformidad con lo dispuesto por el mencionado artículo, para la debida adquisición de un compromiso presupuestal derivado de la celebración de un contrato de obra bajo la modalidad de pago a precios unitarios se deberá contar, previamente, con una *disponibilidad presupuestal* que ampare el valor estimado del contrato.

[1] El artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Acuerdo No. 02 de 2019, dispone lo siguiente: *"REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos (Art. 71. Decreto 111/96).*
Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art. 71. Decreto 111/96).
En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Decreto111/96, art. 71).
Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuesta!, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar."

La disponibilidad presupuestal se establecerá a través de la expedición un CDP[2] y un RP[3], los cuales garantizarán la disponibilidad de apropiación en el presupuesto del año fiscal en curso (en caso de que se prevean gastos durante éste), y la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras impartida por el Concejo Distrital, la cual garantice, la disponibilidad de apropiación los presupuestos de los años fiscales siguientes, si a ello hay lugar.

La forma de pago de los contratos a precios unitarios es un elemento de su naturaleza[4].

El valor de los contratos bajo la modalidad mencionada se establece, básicamente, a partir de la fijación de unos precios unitarios y la estimación (inicial) de las cantidades de obra que se requerirán para cumplir con su objeto.

El valor así establecido será indeterminado, pero determinable en aplicación del procedimiento que hayan pactado las partes[5]. El valor del contrato se determinará una vez se establezcan las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y estas sean recibidas a satisfacción por la entidad estatal.

Para efectos de regular en el contrato la posibilidad que el contratista ejecute mayores cantidades de obra a las inicialmente estimadas para el cumplimiento del objeto del contrato, las partes no estarán obligadas a sujetar dicha posibilidad a la celebración de un otrosí (o *adición* o *contrato adicional*). Bastará que las partes sujeten las mayores cantidades de obra al requerimiento de una autorización (previa) que imparta la entidad estatal contratante al contratista.

Al respecto, en sentencia del año 2021, la Sección Tercera del Consejo de Estado explicó lo siguiente:

> *"30. En el marco de un contrato de obra a precios unitarios, el concepto de mayores cantidades de obra se refiere a la ejecución de un ítem pactado en el contrato,*

---

[2] Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

[3] Registro Presupuestal.

[4] Al respecto, el artículo 1501 del Código Civil dispone lo siguiente: *"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

[5] Al respecto, en sentencia del 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado explicó lo siguiente: *"Por naturaleza, el contrato de obra pactado a precios unitarios no presupone la estimación exacta de las cantidades de obra que definan el valor total de la construcción. Tal forma de estipulación del precio, lo hace indeterminado pero determinable por el procedimiento fijado por las partes del contrato, y tiene un desarrollo habitual en los contratos de obra, tanto en el derecho contractual público como en el privado, en ejercicio de la autonomía privada de la voluntad."* (República de Colombia. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de septiembre de 2020. Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Radicación: 05001-23-31-000-2001-00684-01(47106))

pero cuyas cantidades exceden lo previsto en el acuerdo inicial. *Por su parte, las obras adicionales son aquellas que no han sido estipuladas en el contrato, esto es ítems adicionales no previstos.*

31. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en exigir una modificación contractual para que se condene a una entidad contratante a pagar a un contratista obras adicionales. Ello es así, puesto que solamente con la modificación del contrato se entiende que el contratista tiene la obligación de ejecutar obras adicionales y la entidad la correlativa obligación de pagarlas.

32. ***En materia de mayores cantidades de obra, esta Corporación ha exigido para que proceda su reconocimiento una orden o autorización para su ejecución y su recepción a satisfacción por parte de la entidad. Por ello se ha afirmado que "ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante".***"[6] (negrilla ajena al texto original)

A partir de lo explicado por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo es posible establecer dos presupuestos para el nacimiento de la obligación de pago a cargo a de la entidad estatal contratante por concepto de la ejecución de mayores cantidades de obra: (I) la autorización para su ejecución y (II) su recibo a satisfacción.

Presupuestalmente, la sola autorización para la ejecución de mayores cantidades de obra no comprometerá el presupuesto de la entidad estatal contratante.

La disponibilidad presupuestal se requerirá cuando las mayores cantidades de obra se hayan autorizado, ejecutado, recibido a satisfacción y, en consecuencia, la entidad estatal contratante requiera expedir el acto administrativo que ordene el pago en favor del contratista.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, citada por la Sección Tercera de la misma corporación en sentencia del 2021, explicó lo siguiente:

"35. En efecto, la Sala de Consulta ha indicado con claridad que para la "realización de «mayor cantidad de obra» de la presupuestada (…) no se requiere ni cabe el "contrato adicional" basta la autorización del respectivo interventor o del funcionario que el mismo contrato haya previsto"[7] y que "[r]eafirmando el criterio expresado en el concepto de julio 18 de 2002, radicación No. 1439, para la Sala (…) el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las

[6] República de Colombia. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de julio de 2021. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 88001-23-33-000-2013-00008-01(52045).
[7] Referencia en cita: *"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 18 de junio de 2002, rad. 1439."*

estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; ***éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes****"*[8]*."*[9] (negrilla ajena al texto original)

2. Contrato de Obra No. 012017002405 de 2017.

Entre el Distrito de Barranquilla y la UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS BARRANQUILLA se celebró el Contrato de Obra No. 012017002405 el 26 de octubre del 2017; el cual corresponde con la especie de contrato de obra bajo la modalidad de pago a precio unitario.

Con la celebración del contrato de obra el Distrito de Barranquilla comprometió su presupuesto en ejecución y el de vigencias futuras.

Para comprometer el presupuesto del año fiscal 2017, se utilizó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172180 y el Registro Presupuestal No. 175352, ambos por $1.830.000.000; y, para amparar los años fiscales 2018 y 2019, la autorización de vigencias futuras contenida en el Acuerdo No. 004 de 2017 por $3.000.000.000 y $6.451.110.502, respectivamente.

En total, el valor estimado del contrato de obra y la disponibilidad presupuestal coincidieron en la siguiente suma: **$11.281.110.502.**

El contrato inició el 10 de octubre del 2017, se suspendió en su ejecución y se reinició en dos oportunidades, así como también se prorrogó su plazo en dos oportunidades. Finalmente, terminó el 20 de octubre de 2020[10].

Durante su ejecución, se suscribieron cuatro (4) *ACTAS DE MAYORES CANTIDADES* por parte del supervisor del contrato (designado por el Distrito de Barranquilla), el interventor y el contratista. A través de estas actas el Distrito de Barranquilla autorizó a la unión temporal la ejecución de mayores cantidades de obra.

El valor estimado del contrato de obra, sumadas las mayores cantidades de obra autorizadas, ascendió a la suma de **$19.588.081.068.**

---

[8] Referencia en cita: *"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de septiembre de 2008, rad. 1920."*

[9] República de Colombia. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de julio de 2021. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Radicación: 88001-23-33-000-2013-00008-01(52045).

[10] Ver: Acta de Terminación (del 20 de octubre de 2020) del Contrato de Obra No. 012017002405 de 2017.

Al respecto, llama la atención que el Distrito de Barranquilla respaldó presupuestalmente las actas a través de las cuales autorizó a la unión temporal a la ejecución de mayores cantidades de obra, de acuerdo con los siguientes soportes:

Acta de mayores cantidades de obra	Fecha de acta	Valor	CDP	RP
No. 1	14 de noviembre de 2018	3.000.000.000	183718	190279
No. 2	19 de junio de 2019	2.000.004.705	201901822	201905687
No. 3	20 de agosto de 2019	1.200.022.936	201902122	201906359
No. 4	22 de octubre de 2019	2.106.942.925	201902931	201907243

Las actas de autorización de mayores cantidades de obra se suscribieron en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato de obra, la cual dispone lo siguiente:

> *"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L ($11.281.110.502) el cual incluye todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Forma de Pago. El DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas parciales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, avaladas por el supervisor anexado el seguimiento al Programa de Inversiones respectivo. Se cancelarán al Contratista contra actas parciales de obra. Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el interventor del contrato y avalado por el supervisor del mismo, el cual debe incluir: (...). PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificación del valor del contrato. Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. PARÁGRAFO TERCERO: Los precios unitarios contenidos en la propuesta en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA son fijos y no serán objeto de ningún tipo de ajustes. El presente contrato se suscribe sin fórmula de reajuste.* ***PARÁGRAFO CUARTO: Las cantidades de obras que se detallan en el Formulario 1 "Propuesta Económica" (Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios), son estimado, por lo tanto, las cantidades en la ejecución del contrato podrán aumentar o disminuir, de suerte que las cantidades definitivas serán las que se ejecuten o suministren en desarrollo del objeto contratado, sin que el valor de las obras pueda sobrepasar el destinado para las mismas, esto es, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L ($11.281.110.502). En el evento en que en el desarrollo del contrato se presenten modificaciones, mayores cantidades de obras, obras adicionales y/o obras no previstas en el Formulario 1 "Propuesta Económica" -Cuadro de Cantidades y Precios Unitario-, que se requieran para cumplir con la finalidad perseguida por EL DISTRITO con la celebración de este contrato, EL CONTRATISTA presentará la correspondiente cotización o Análisis de Precios Unitarios al***

> ***supervisor designado por EL DISTRITO, quien adelantará su correspondiente revisión para su aprobación por parte de EL DISTRITO. En caso de ser aprobada por el ordenador del gasto, se suscribirá el contrato adicional previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo. Las obras y bienes de esta índole no podrán iniciarse ni suministrarse sin que se hayan cumplido los precitados requisitos.*** *PARÁGRAFO SEXTO: El valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor unitario por las cantidades de obra realmente ejecutadas y los elementos suministrados. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el caso de pactarse pagos por actas de obra, el valor básico de la respectiva acta de obra será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios consignados en el Formulario 1 "Propuesta económica" -Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios-. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a al calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El supervisor designado por EL DISTRITO podrá en acta posteriores hacer correcciones o modificaciones a cualquier de las actas anteriores aprobadas y deberán indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efecto de que EL DISTRITO los apruebe. Ninguna constancia que no sea el certificado o acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra."* (negrilla ajena al texto original)

Al respecto, nótese que el parágrafo cuarto de la cláusula en cita incluyó en un misma regulación la autorización de mayores cantidades de obra y las modificaciones contractuales; las cuales corresponden a categorías jurídicas distintas.

Con fundamento la ley y la jurisprudencia, es posible concluir que para la autorización de las mayores cantidades de obra sólo se requerirá la autorización del supervisor del contrato designado por el Distrito de Barranquilla.

Para las modificaciones contractuales consistentes en la adición de ítems o la modificación de los precios unitarios pactados inicialmente se requerirá la celebración de un otrosí al contrato de obra, el cual deberá ser suscrito por el ordenador del gasto del Distrito de Barranquilla y el representante legal del contratista y, además, deberá contar con disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con lo expuesto, las actas a través de las cuales el Distrito de Barranquilla autorizó a la unión temporal a ejecutar mayores cantidades de obra se ajustaron a las normas orgánicas de presupuesto distritales y a lo acordado contractualmente.

RESPUESTA A LA CONSULTA

De conformidad con las anteriores consideraciones, a continuación, se responde la consulta:

De acuerdo con la información suministrada, es posible concluir que la adquisición del compromiso presupuestal derivado de la celebración del Contrato de Obra No. 012017002405 el 26 de octubre del 2017 y la posterior autorización de mayores cantidades de obra se realizó en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Acuerdo No. 012 de 2019.

El contrato de obra se celebró con cargo a la debida disponibilidad presupuestal para el año fiscal para entonces en curso y para los años fiscales posteriores.

Las autorizaciones para la ejecución de mayores cantidades de obra se impartieron en los términos del contrato de obra e, inclusive, contaron con disponibilidad presupuestal (previa).

En virtud de lo anterior, es posible deducir que el compromiso presupuestal se adquirió conforme a los requerimientos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Acuerdo No. 012 de 2019 y, por lo tanto, también se evidencia el principal requerimiento para acudir al pago de las mayores cantidades de obra **autorizadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción** con cargo al mecanismo de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas previsto en el 106 de la norma orgánica presupuestal distrital.

Por lo demás, será necesario que, de acuerdo con el procedimiento del Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas, se verifique el espacio fiscal disponible para asumir el pago, se justifique la existencia de la obligación de pago (es decir el recibo a satisfacción de las mayores cantidades de obra) y la razón por la cual los compromisos no se cumplieron en vigencias fiscales anteriores y, posteriormente, se expida la disponibilidad presupuestal correspondiente para realizar el pago con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, en el proyecto de inversión correspondiente, si este existe, o se proceda a crear el respectivo rubro para poder proceder con dicho pago.

Esperamos de esta forma haber satisfecho la consulta planteada.

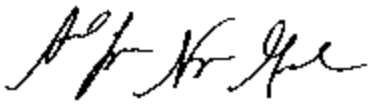
Advertencia sobre limitación de alcance de la opinión legal y confidencialidad.

El contenido de este escrito fue elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que le han sido suministradas por su cliente, en forma escrita o verbal, u obtenidas de los documentos relacionados puestos a su disposición, razón por la cual, las conclusiones plasmadas en el mismo podrían variar de existir circunstancias de hecho o de derecho desconocidas en el momento de su elaboración.

Este documento es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta

ser de su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley.

Cordialmente,



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES

Carrera 7 No. 127- 48 - Oficina 1203
Teléfono: 7042467
Bogotá - Colombia

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

SOLICITUD DE CONCEPTO

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 23 de junio de 2023, 14:13
Para: Sara Belen Rodriguez Manzur <srodriguez@barranquilla.gov.co>
Cc: Adalberto Palacios <apalacios@barranquilla.gov.co>

Remito concepto solicitado
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

Concepto - Pago de pasivos exigibles - vigencias expiradas.pdf
196K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

BID | Revisión Encargo Fiduciario

Juan Peñafort <juan.penafort@mendoza.com.co> 26 de mayo de 2023, 8:59
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co>, Carlos Andres Rueda Gaitan <crueda@barranquilla.gov.co>, Jesus David Parra Pinedo <jparra@barranquilla.gov.co>, Angela Paola Iglesias Reales <aiglesias@barranquilla.gov.co>, "gustavo_rochap@hotmail.com" <gustavo_rochap@hotmail.com>, David Zarrate <dzarrate@pivotbi.com>, "Arineyva@gmail.com" <Arineyva@gmail.com>, Mateo Mendoza <mateo.mendoza@mendoza.com.co>, Daniel Vargas <daniel.vargas@mendoza.com.co>, Christina Burn <christina.burn@mendoza.com.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 271 867 078 897
Código de acceso: fp4Kkg

Descargar Teams | Unirse en la web

O llame (solo audio)

+57 6015140749,,751914011# Colombia, Bogotá

Id. de conferencia de teléfono: 751 914 011#

Buscar un número local | Restablecer PIN

Infórmese | Opciones de reunión

---

invite.ics
6K

Neyva Abogados

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Doctora
LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Apreciada doctora:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir la opinión de esta firma en respuesta a la consulta elevada por la doctora Lizette Bermejo, asesora del despacho de la secretaria de Hacienda:

> *"A fin de tener claridad si el Distrito puede proceder a capitalizar a la Sociedad de economía mixta Puerta de Oro, del cual el Distrito es accionista mayoritario.*
>
> *Agradecemos amablemente un concepto jurídico, que nos de seguridad jurídica de poder proceder a su capitalización, teniendo en cuenta que financieramente la empresa a cierre 2022, no presenta déficit.*
>
> *La capitalización debe estar alineada con un proyecto de plan de desarrollo? Que dependencia debe generar el estudio previo?*
>
> *Adicionalmente, y en caso positivo, si esta capitalización puede atribuirse al rubro de inversión o al rubro de funcionamiento.*
>
> *Adjuntamos el informe de la contraloría Distrital, con la finalidad de tener en cuenta los puntos de mejora que nos recomienda el ente de control, para ser tenido en cuenta en su concepto."*

Para el efecto, es necesario previamente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Naturaleza jurídica de la empresa PUERTA DE ORO – EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

La empresa PUERTA DE ORO – EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. (desde ahora: "Puerta de Oro") es una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones simplificadas. Tiene una participación mayoritariamente pública

Carrera 7 No. 127- 48 - Oficina 1203
Teléfono: 7042467
Bogotá - Colombia

en su capital social, teniendo el Distro Especial, industrial y Portuario de Barranquilla (desde ahora: "Distrito de Barranquilla") una participación del 73,76%.

La empresa Puerta de Oro se rige por la Ley 489 de 1998[1], por su acto de constitución, por la Ley 1258 de 2012[2] (en cuanto a sus normas de carácter imperativo y no a las meramente supletivas de la voluntad de los socios[3]), por sus estatutos y, finalmente, por el Código de Comercio.

En punto a la capitalización de la empresa Puerta de Oro, las disposiciones de artículo 100 de la Ley 489 de 1998[4] y de los artículos 463 y 467[5] del Código de Comercio autorizan al Distrito de Barranquilla a pagar un aporte a la mencionada sociedad de economía mixta para que ésta le reconozca la calidad de accionista y le entregue las acciones correspondientes.

Para el efecto, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el Distrito de Barranquilla podrá celebrar un contrato interadministrativo de suscripción de acciones con la empresa Puerta de Oro.

Las reglas de la suscripción y pago de las acciones deberá hacerse conforme a la regulación de los estatutos de la empresa Puerta de Oro.

2. Aspectos presupuestales de la suscripción de acciones.

Establece el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

> ***Artículo 2.2.6.2.1.*** *Proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.*

[1] Ver: artículo 97 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
[2] Ver: artículos 17 y 45 de la Ley 1258 de 2012.
[3] Ver: concepto del 31 de agosto de 2021 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00092-00(2469)).
[4] El artículo 100 de la Ley 489 de 1998 dispone lo siguiente: *"NATURALEZA DE LOS APORTES ESTATALES. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.*
El aporte correspondiente se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos."
[5] Artículo 467 del Código de Comercio dispone lo siguiente: *"APORTE ESTATAL Y APORTE DE CAPITAL PÚBLICO-DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Título, se entienden por aportes estatales los que hacen la Nación o las entidades territoriales o los organismos descentralizados de las mismas personas. Cuando el aporte lo haga una sociedad de economía mixta, se entiende que hay aporte de capital público en el mismo porcentaje o proporción en que la sociedad aportante tiene, a su vez, capital público o estatal dentro de su capital social.*

> *Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.*

Por su parte el Anexo 2A: (versión 5) Gastos entidades que hacen parte del presupuesto general de las entidades territoriales del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas – CCPET en el CÓDIGO: 2.3.6.02.03, define la "Adquisición de Acciones de empresas públicas no financieras" en los siguientes términos:

> *"Comprende las erogaciones de las entidades por concepto de adquisición de accciones (sic) de empresas públicas no financieras. Las empresas públicas no financieras son aquellas dedicas (sic) a principalmente a la producción de mercado de bienes o servicios no financieros en las que el gobierno es propietario o ejerce el control mayoritario."*

Para el efecto, en el proyecto de inversión pública correspondiente se deberá identificar el título de gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto distrital (Acuerdo No. 012 de 2019)[6].

Es decir, en la formulación del proyecto de inversión pública deberá hacerse explícita la relación de causalidad entre, por una parte, la capitalización de la empresa Puerta de Oro; y, por otra parte, la creación, ampliación, mejora o recuperación de la capacidad de la mencionada empresa para la producción o de provisión de bienes o servicios que son parte de su objeto (definido por el acto de constitución y sus estatutos) y que contribuyen al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023[7].

En virtud del principio de especialización presupuestal que rige al sistema presupuestal distrital[8], el proyecto de inversión pública deberá ser ejecutado por la secretaría o por el departamento administrativo del Distrito de Barranquilla cuyo objeto y funciones se acoplen con las finalidades perseguidas con la capitalización[9] y, además, que la empresa Puerta de Oro se encuentre vinculada y se encargue de ejercer el control administrativo sobre la empresa[10].

---

[6] Ver: artículo 2.2.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
[7] Ver: artículo 2.2.6.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
[8] Ver: literal g) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto distrital (Acuerdo No. 012 de 2019).
[9] Ver: artículo 21 de la Ley 489 de 1998.
[10] Ver: artículos 98 y 103 de la Ley 489 de 1998.

De acuerdo con la posición de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[11], corresponderá a la correspondiente secretaría o departamento administrativo, como dependencia que tendrá la necesidad de que se celebre el contrato de suscripción de acciones, la elaboración de los estudios previos del proceso de contratación en los términos regulados por el manual de contratación del distrito y su estructura interna.

3. Informe preliminar de auditoría de cumplimiento de la vigencia fiscal 2021 de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

En el informe preliminar de auditoría de cumplimiento de la vigencia fiscal 2021, efectuado por la Contraloría Distrital de Barranquilla a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Barranquilla, se revisó el contrato de suscripción de acciones No. CD-55-2021-3554 celebrado entre el Distrito de Barranquilla y Puerta de Oro.

Como resultado de la revisión del contrato de suscripción de acciones el ente de control fiscal realizó el siguiente cuestionamiento:

> *"A su vez, en la revisión al contrato CD-55-2021-3554 con PUERTA DE ORO S.A.S por valor de $ 10.000.000.000, se evidencia celebración de un contrato de suscripción de acciones regulado por el Código de Comercio con la sociedad se cuestiona la conveniencia de hacer dicho contrato con una empresa privada cuando el ente territorial ha salido de un acuerdo de reestructuración de pasivos y la pandemia por el Covid 19, lo cual pudo resultar inconveniente y generando una conducta antieconómica e ineficaz, a su vez de no tenerse certeza sobre la utilización de los recursos por capitalización, lo cual puede derivar en observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal."*

Además, el ente de control fiscal realizó la siguiente observación:

> *"OBSERVACIÓN No. 2 INCONVENIENCIA EN CAPITALIZACIÓN DE ACCIONES*
>
> *Al revisar los contratos CD-55-2021-4495 con CARNAVAL DE BARRANQUILLA SAS por valor de $ 1.999.880.000 y CD-55-2021-3554 con PUERTA DE ORO S.A.S por valor de $ 10.000.000.000, se reflejan contratos de suscripción de acciones regulados por el Código de Comercio con la sociedad Carnaval S.A.S y Puerta de Oro S.AS, respectiva, que no tienen participación en más del 50% del distrito de Barranquilla, por lo que se cuestiona la justificación o conveniencia de haber efectuado una contratación con empresas privadas, cuando el ente territorial ha superado de un acuerdo de reestructuración de pasivos y se hallaba en la coyuntura de la emergencia sanitaria por la proliferación del virus COVID 19, lo cual podría afectar el principio de economía, lo cual es contrario a lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al literal h) del numeral 4 del*

[11] Ver: Concepto C-572 del 14 de septiembre de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

A su vez al revisar el contrato CD-55-2021-3554 con Puerta de Oro S.AS. por valor de $10.000.000.000 se cuestiona la conveniencia de hacer dicho contrato con una empresa privada cuando el ente territorial ha salido de un acuerdo de reestructuración de pasivos, y la pandemia por el Covid 19, lo cual pudo resultar inconveniente y generando una conducta antieconómica e ineficaz, a su vez de no tenerse certeza sobre la utilización de los recursos por capitalización, lo cual puede derivar en observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $11.999.880.000 en el riesgo de incumplimiento normativo por violación de principios de transparencia, economía y responsabilidad."

A partir de la lectura del cuestionamiento y la observación de la Contraloría Distrital de Barranquilla, es posible establecer los puntos sobre los cuales se realizarán precisiones encaminadas a tenerse en cuenta en la suscripción de acciones proyectada:

- Naturaleza jurídica de Puerta de Oro:
- Conveniencia de la suscripción de acciones.
- Utilización de los recursos de la capitalización.

2. RESPUESTA A LA CONSULTA

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es posible brindar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

1.- ¿Puede el Distrito de Barranquilla celebrar un contrato (interadministrativo) de suscripción de acciones con Puerta de Oro?

Respuesta:

Sí. El Distrito de Barranquilla se encuentra autorizado por las disposiciones del artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y de los artículos 463 y 467 del Código de Comercio para pagar un aporte a Puerta de Oro y que ésta le reconozca la calidad de accionista y le entregue las acciones correspondientes.

Para el efecto, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el Distrito de Barranquilla podrá celebrar un contrato interadministrativo de suscripción de acciones con la empresa Puerta de Oro.

Las reglas de la suscripción y pago de las acciones deberá hacerse conforme a la regulación de los estatutos de la empresa Puerta de Oro.

2.- El gasto correspondiente a la celebración del contrato interadministrativo de suscripción de acciones ¿deberá asumirse con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión del Distrito de Barranquilla?

Respuesta:

La adquisición de acciones de Puerta de Oro por parte del Distrito de Barranquilla, a la luz de las normas presupuestales mencionadas, es un proyecto de inversión.

Para el efecto, en la formulación del proyecto de inversión pública deberá hacerse explícita la relación de causalidad entre, por una parte, la capitalización de la empresa Puerta de Oro; y, por otra parte, la creación, ampliación, mejora o recuperación de la capacidad de la mencionada empresa para la producción o de provisión de bienes o servicios que son parte de su objeto (definido por el acto de constitución y sus estatutos) y que contribuyen al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023[12].

3.- ¿Cuál dependencia del Distrito de Barranquilla deberá elaborar los estudios y documentos previos?

Respuesta:

Los estudios y documentos previos del proceso de contratación deberán elaborarse por la secretaría o por el departamento administrativo del Distrito de Barranquilla cuyo objeto y funciones se acoplen con las finalidades perseguidas con la capitalización[13] y, además, que la empresa Puerta de Oro se encuentre vinculada y se encargue de ejercer el control administrativo sobre la empresa[14].

4.- Recomendaciones para la suscripción de acciones proyectada, teniendo en cuenta el informe preliminar de auditoría de cumplimiento de la vigencia fiscal 2021 de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Recomendaciones:

a. **Naturaleza jurídica de Puerta de Oro:**

Contrario a lo dicho por la Contraloría Distrital de Barranquilla, Puerta de Oro no es una *"empresa privada"*.

Se recomienda precisar en el proyecto de inversión pública y en los estudios y documentos previos del proceso de contratación que la empresa Puerta de Oro es una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones

[12] Ver: artículo 2.2.6.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
[13] Ver: artículo 21 de la Ley 489 de 1998.
[14] Ver: artículos 98 y 103 de la Ley 489 de 1998.

simplificada, que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38, 68 y 97 de la Ley 489 de 1998 y la jurisprudencia de Corte Constitucional[15], es una entidad (pública) descentralizada del orden distrital.

b. Conveniencia de la suscripción de acciones.

La Contraloría Distrital de Barranquilla, para efectos de su pronunciamiento, utilizó como premisa normativa las principios de la función administrativa y, especialmente, los del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993. Es decir, los principios de economía, eficacia, transparencia y responsabilidad.

Como premisa fáctica, el ente de control fiscal considero que la inversión efectuada contrariaba el principio de economía y de eficacia del gasto público más aún cuando el Distrito había salido de un acuerdo de reestructuración (Ley 550 de 1999) y de la pandemia por COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, con el ánimo de recomendar alternativas de cara a la proyectada suscripción de acciones, la presente opinión legal considera necesario ahondar en el análisis de la premisa normativa.

El fundamento del principio de economía puede encontrarse en las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 del CPACA[16], Ley 1437 de 2011, y de los numerales 3[17] y 7[18] del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la premisa fáctica esbozada, se recomienda para la proyectada suscripción de acciones lo siguiente:

- En relación con el numeral 12 del artículo 3 del CPACA, se recomienda que en el proyecto de inversión pública y en los estudios y documentos previos del proceso

[15] Ver: sentencia C-953 de 1999 de la Corte Constitucional.
[16] El numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
[17] El numeral 3 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."*
[18] El numeral 7 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."*

de contratación se justifique cómo la utilización de recursos públicos para la capitalización de Puerta de Oro es eficiente.

Entre los argumentos posibles, podría utilizarse el siguiente: capitalización de la Puerta de Oro maximiza, en el corto o mediano plazo, la utilización de recursos públicos en la medida en que permitirá a la creación, ampliación, mejora o recuperación de la capacidad de la empresa para la producción o de provisión de bienes o servicios por encima de las expectativas de la inversión inmediata de los mismos recursos.

- En relación con el numeral 3 artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se recomienda que en los estudios y documentos previos del proceso de contratación se mencione la consideración según la cual las reglas y procedimientos de la mencionada legislación, conducentes a la celebración del contrato de suscripción de acciones, se constituyen en mecanismos de la actividad contractual del Distrito de Barranquilla que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

- En relación con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se recomienda que en el proyecto de inversión pública y en los estudios y documentos previos del proceso de contratación se justifique, principalmente, que la suscripción de acciones es conveniente teniendo en cuenta la superación de las causas que derivaron en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, la solidez de las finanzas públicas distritales y el cumplimiento del plan de desarrollo (según lo explicado anteriormente); además, teniendo en cuenta la superación de las causas que derivaron en la pandemia por COVID-19 (de acuerdo con la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social) y que el Distrito de Barranquilla sigue realizando inversiones para superar los efectos que trajo ésta.

El fundamento del **principio de eficacia** puede encontrarse en las disposiciones del artículo 209 de la Constitución Política, el cual ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional[19].

[19] En sentencia T-733 de 2009 la Corte Constitucional definió el principio de eficacia que rige a la administración pública de la siguiente forma: *"(…) el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo."*

Teniendo en cuenta la premisa fáctica esbozada, se recomienda que en el proyecto de inversión pública y en los estudios y documentos previos del proceso de contratación se exponga (en complemento de las justificaciones anteriores) cómo el Distrito de Barranquilla ha fortalecido sus finanzas públicas una vez finalizado el acuerdo de reestructuración de pasivos y, además, las inversiones que se han realizado para superar los efectos de la pandemia por COVID-19 en la ciudad; de manera que se demuestre que la administración pública distrital no ha quedado inmóvil frente de los hechos mencionados por la Contraloría Distrital de Barranquilla y, en cambio, ha sido proactiva.

El fundamento del **principio de transparencia** puede encontrarse en las disposiciones del artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993[20], y del numeral 8 del artículo 3 del CPACA[21]. Al respecto, bastaría que el proceso de contratación siga las reglas establecidas en el manual de contratación distrital y se realice a través de SECOP II.

El fundamento del **principio de responsabilidad** puede encontrarse en el artículo 26 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993[22]. Al respecto, bastaría con dar aplicación al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública distrital; especialmente, por parte del funcionario responsable de la dependencia que emprenderá el proceso de contratación.

c. Utilización de los recursos de la capitalización.

La Contraloría Distrital de Barranquilla expresó su preocupación por la ausencia de información en cuento a la destinación que la empresa Puerta de Oro pueda darle a los recursos obtenidos de la capitalización.

Al respecto, se recomienda que en el proyecto de inversión pública y en los estudios y documentos previos del proceso de contratación se exponga, de forma indicativa, la destinación de los recursos en el marco de las metas de la empresa.

---

[20] El numeral 2 del artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones."*

[21] El numeral 8 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: *"En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.".*

[22] El numeral 2 del artículo 26 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

En este punto consideramos especialmente importante señalar como Puerta de Oro se ha convertido en una Agencia Ejecutora de importantes proyectos del Distrito de Barranquilla a través de la celebración de los contratos de gerencia integral de proyectos

Esperamos de esta forma haber satisfecho la consulta planteada.

Advertencia sobre limitación de alcance de la opinión legal y confidencialidad.

El contenido de este escrito fue elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que le han sido suministradas por su cliente, en forma escrita o verbal, u obtenidas de los documentos relacionados puestos a su disposición, razón por la cual, las conclusiones plasmadas en el mismo podrían variar de existir circunstancias de hecho o de derecho desconocidas en el momento de su elaboración.

Este documento es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser de su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley.

Cordialmente,



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES

Carrera 7 No. 127- 48 - Oficina 1203
Teléfono: 7042467
Bogotá - Colombia

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

Concepto Capitalización PDO

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 29 de mayo de 2023, 18:32
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, Lisette Bermejo <lbermejo@barranquilla.gov.co>

Remito concepto de la referencia
--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

Concepto - Capitalización de Puerta de Oro .pdf
181K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

Negociación "Programa de Biodiverciudad y Equidad Urbana en Barranquilla" (CO-L1269)

Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co> 30 de mayo de 2023, 11:23
Para: ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>, Christina Burn <christina.burn@mendoza.com.co>, Mateo Mendoza <mateo.mendoza@mendoza.com.co>, Lorena Sofia Campo Portillo <lcampo@barranquilla.gov.co>, Juan Peñafort <juan.penafort@mendoza.com.co>

Obtener Outlook para iOS

De: BID Colombia - Oficina Operaciones
Enviado: Thursday, May 25, 2023 6:59:18 PM
Para: BID Colombia - Oficina Operaciones <CCO_Operaciones@iadb.org>; Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co>; Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>; luz.campillo@minhacienda.gov.co <luz.campillo@minhacienda.gov.co>; Suero, Kelvin Menoscar <KELVINS@iadb.org>; Hobbs, Jason Anthony <JHOBBS@iadb.org>
Cc: Jimenez Mosquera, Javier I. <JAVIERJ@iadb.org>; Hillman, Eugenio F. <eugenioh@iadb.org>; Crausaz Sarzosa, Ernesto Patricio <PATRICIOCR@iadb.org>; Silvia Perez <SILVIAPE@IADB.ORG>; Bocarejo Suescun, Diana <DIANABO@IADB.ORG>; Zegarra Azcui, Francisco <FZEGARRA@iadb.org>; Sandoval, Jose Manuel <JMANUELSA@IADB.ORG>; Catalina Romano <CATALINAROM@IADB.ORG>
Asunto: Negociación "Programa de Biodiverciudad y Equidad Urbana en Barranquilla" (CO-L1269)
Cuándo: martes, 30 de mayo de 2023 14:00-16:00.
Dónde: Microsoft Teams Meeting

Jason Anthony Hobbs
Especialista Senior Desarrollo Urbano y Vivienda
División de Desarrollo Urbano y Vivienda
Representación del BID en Colombia
c: +57 316 027-9449
e: jhobbs@iadb.org
www.iadb.org

From: BID Colombia - Oficina Operaciones
Sent: Thursday, May 25, 2023 5:15:06 PM
To: BID Colombia - Oficina Operaciones <CCO_Operaciones@iadb.org>; lquintero@barranquilla.gov.co <lquintero@barranquilla.gov.co>; luz.campillo@minhacienda.gov.co <luz.campillo@minhacienda.gov.co>; Suero, Kelvin Menoscar <KELVINS@iadb.org>; Hobbs, Jason Anthony <JHOBBS@iadb.org>
Cc: Jimenez Mosquera, Javier I. <JAVIERJ@iadb.org>; Hillman, Eugenio F. <eugenioh@iadb.org>; Crausaz Sarzosa, Ernesto Patricio <PATRICIOCR@iadb.org>; Silvia Perez <SILVIAPE@IADB.ORG>; Bocarejo Suescun, Diana <DIANABO@IADB.ORG>; Zegarra Azcui, Francisco <FZEGARRA@iadb.org>; Sandoval, Jose Manuel <JMANUELSA@IADB.ORG>; Catalina Romano <CATALINAROM@IADB.ORG>
Subject: Negociación "Programa de Biodiverciudad y Equidad Urbana en Barranquilla" (CO-L1269)
When: 30 May 2023 14:00-16:00.
Where: Microsoft Teams Meeting

Buenas tardes, estimados:

Se convoca la presente reunión para la negociación del "Programa de Biodiverciudad y Equidad Urbana en Barranquilla" (CO-L1269).

Saludos cordiales.

Microsoft Teams meeting

Join on your computer, mobile app or room device

Click here to join the meeting

Meeting ID: 264 499 155 868
Passcode: VtVA7W

Download Teams | Join on the web

Join with a video conferencing device

iadb@m.webex.com

Video Conference ID: 112 048 966 0

Alternate VTC instructions

Learn More | Meeting options

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

invite.ics
10K

Gmail **ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>**

PETICIÓN DE REUNIÓN ASESORES JURÍDICOS DISTRITO DE BARRANQUILLA/JURÍDICO FIDUPREVISORA

Martinez Fuentes Rafael Antonio <rmartinez@fiduprevisora.com.co> 30 de mayo de 2023, 14:43
Para: "arineyva@gmail.com" <arineyva@gmail.com>, "lquintero@barranquilla.gov.co" <lquintero@barranquilla.gov.co>, Prada Mancilla Ronal Alexis <rprada@fiduprevisora.com.co>, "mateo.mendoza@mendoza.com" <mateo.mendoza@mendoza.com>, CARMONA CELIS OSCAR MAURICIO <ocarmona@fiduprevisora.com.co>

Apreciados señores:

Por petición de la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla. Cordialmente solicita la necesidad de convocar a reunión al Gerente Jurídico de la Fiduciaria La Previsora con el Equipo Jurídico de la Secretaría de Hacienda del Distrito.

Cordial saludo,

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 274 062 405 460
Código de acceso: x26cPt
Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

invite.ics
8K

Gmail

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Concepto capitalización puerta de oro

Lizette Bermejo Herrera <lbermejo@barranquilla.gov.co> 31 de mayo de 2023, 15:02
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, Jose Francisco Caicedo Feoli <jcaicedof@barranquilla.gov.co>, ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>, Alberto Elias Bernal Prada <abernalp@barranquilla.gov.co>, Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>, Juan Manuel Alvarado Nivia <jalvaradon@barranquilla.gov.co>, Alexander de Bedout Nule <adebedout@puertadeoro.org>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 285 843 390 97
Código de acceso: SGWBJw
Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

invite.ics
6K